

99

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001350 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 3930 de 2010, Resolución No. 1514 de 2012, Ley 373 de 1997, Resolución No.0177 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

Situación Fáctica

Que mediante Resolución No. 224 del 7 de mayo de 2013 se otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental a las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., con el fin de evaluar la documentación presentada por parte de la misma, y verificar que en las actividades que allí se desarrollen, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiéndose los Informes Técnicos No. 0274 del 31 de Marzo y No.1186 del 19 de Septiembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

u

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001350 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Planta de Tratamiento de Agua Potable de la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., se encuentra en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental a la concesión de aguas, para la Planta de Tratamiento y Potabilización de Aguas, de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., se observó lo que:

La planta genera vertimientos líquidos del proceso de retrolavado de los filtros, del sedimentador y del floculador. Estos vertimientos son transportados por la tubería de conducción amarilla, y el agua tratada es conducida por la tubería azul. El agua tratada es almacenada en un tanque. Las aguas son vertidas finalmente a la dársena.

Aguas Residuales Industriales: Las aguas residuales industriales la constituyen las provenientes de la Planta de Tratamiento y Potabilización de Aguas, las cuales son producidas por los procesos de floculación, sedimentación y filtración de las aguas tratadas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA.

- Caracterización de vertimientos líquidos 2013:

En documento radicado con No. 01437 del 20 de febrero de 2014, la Sociedad presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al año 2013. Los resultados se resumen a continuación.

PARAMETROS	UNIDADES	16-12-2013	17-12-2013	18-12-2013
Temperatura	°C	28,2	25,2	29,8
pH	U	6,70 – 6,76	6,54 – 7,01	6,70 – 6,80
Sólidos Suspendidos	mg/L	325	1660	1366,6
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,118	<0,016	<0,016
Sulfatos	mg/L	568,5	143,1	83,85
Sólidos sedimentables	mg/L	5	45	34
DBO ₅	mg/L	34,9	140,4	96,6
DQO	mg/L	69,9	293,5	212
Oxígeno Disuelto	mg/L	4,07 – 4,33	4,03 – 4,16	4,05 – 4,36
Nitrógeno Total (NTK)	mg/L	3,29	4,34	6,79
Nitratos	mg/L	0,811	0,979	0,971
Nitritos	mg/L	0,014	0,046	0,033
Grasas y Aceites	mg/L	<9	<9	<9
Fosforo Total	mg/L	0,515	0,419	0,266
Escherichia Coli	NMP/100 mL	1000	59800	55200
Dureza	mg/L	2352	4704	2793
Coliformes Totales	NMP/100 mL	7,4*10 ⁶	2,0*10 ⁵	1,2*10 ⁶
Alcalinidad	Mg/L	35,31	68,48	33,7

- Caracterización de vertimientos líquidos 2014:

En documento radicado con No. 7389 del 22 de agosto de 2014., la sociedad presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, correspondiente al año 2014. Los resultados se resumen a continuación.

PARAMETROS	UNIDADES	23/07/2014	24/07/2014	25/07/2014
Temperatura	°C	31,9	32,9	31,6
pH	U	7,22	7,09	7,07
Sólidos	mg/L	84	85	152

w

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001350 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”

Suspendidos					
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,21	0,10	0,05	
Sulfatos	mg/L	33,5	30	33,7	
DBO ₅	mg/L	2,8	2,0	2	
DQO	mg/L	29,6	33	28,8	
Oxígeno Disuelto	mg/L	4,90	5,57	5,73	
Nitrógeno Total (NTK)	mg/L	6	6	6	
Grasas y Aceites	mg/L	23,1	21	15,9	
Fosforo Total	mg/L	3,58	2,97	2,97	

Consideraciones de la CRA:

Los valores de Temperatura y pH percibidos en los resultados de los monitoreos realizados a los vertimientos generados en la planta de tratamiento de agua potable, se encuentran cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010. Para los demás parámetros encontrados en la normatividad Colombiana, los resultados obtenidos en los monitoreos cumplen con lo exigido en la norma.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No.0274 del 31 de Marzo y No.1186 del 19 de Septiembre de 2014 se puede concluir que:

La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., desarrolla como actividad el almacenamiento y deposito, instalaciones para carga y descargue de buques, y otras actividades complementarias del transporte.

Las aguas residuales industriales la constituyen las provenientes de la Planta de Tratamiento y Potabilización de Aguas, las cuales son producidas por los procesos de retrolavado de los filtros, del sedimentador y del floculador. Los vertimientos son transportados por la tubería de conducción amarilla hacia la dársena, y el agua tratada es conducida por la tubería azul.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 6,54 – 7,01 y 25,2 – 29,8, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9 unidades); los valores de Temperatura se encuentran cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana (< 40°C), en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.. teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Rio principal de la subzona hidrográfica, en este caso el Rio Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo*

w

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001350 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”

Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 58 ibidem, manifiesta que *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que en virtud de lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, los estudios de caracterización presentados por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla serán evaluados con los parámetros establecidos en los artículos 37 a 48, 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984, que se encuentran transitoriamente vigentes de conformidad con el artículo 76 del mencionado Decreto.

Que el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0274 del 31 de Marzo de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. con relación a la Planta de Tratamiento y Potabilización de Agua de la misma, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: : Requerir a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., ubicada en la Calle 1ª Carrera 38 orilla del Río, en el Distrito de Barranquilla, identificada con Nit No.800.186.891-6, representada legalmente por el señor Fernando Arteta García o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente semestralmente los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales, con el fin de verificar si están cumpliendo con el artículo 76 del decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Los Informes Técnico No. 0274 del 31 de Marzo y No.1186 del 19 de Septiembre de 2014, hacen parte integral del presente proveído.

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001350 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA”

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-155
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Amira Mejia Barandica

